



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: JUAN FERNANDO GARZÓN

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Radicado No. 05001-31-05-008-2020-00031-00

Dentro del proceso de la referencia, evidencia el Despacho que carece de competencia para conocer del mismo por el factor funcional y por lo tanto, se procederá a su rechazo.

Lo anterior, atendiendo a que la Ley 1437 de 2011, por la cual se modificó el Código Contencioso Administrativo, en su artículo 104, numeral 4º, estableció que la competencia frente a controversias de la seguridad social para empleados públicos, sería asumida por los Juzgados Administrativos cuando el régimen correspondiente lo administre una entidad de derecho público, esto para las demandas que se presenten después del dos (2) de julio del año 2012, cuando entró a regir la anterior disposición.

En el caso que nos ocupa, el señor JUAN FERNANDO GARZÓN, pretende que la reliquidación de la mesada de la pensión de vejez reconocida mediante Resolución Número SUB 12715 del 18 de julio de 2017, la cual fue emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin embargo, desde los hechos de la demanda y de los documentos aportados con la misma, se advierte que el último empleador para el cual el señor Garzón prestó sus servicios, fue el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario - INPEC, desempeñando el cargo de Dragoneante 11, por lo que el demandante en su última relación laboral ostentó la calidad de empleado público.

Así las cosas y dado que la demanda fue presentada el 19 de noviembre del año 2018 ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y repartida con posterioridad a esta Dependencia Judicial en razón a la cuantía del proceso, es claro entonces que la competencia para conocer de la misma radica en los juzgados administrativos y allí será remitida la demanda por el Despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA (factor funcional) de la demanda ordinaria laboral interpuesta por el señor JUAN FERNANDO GARZÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias con destino a los Jueces Administrativos de esta ciudad (Reparto), para que se avoque conocimiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 150** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **PRIMERO (1º)** de **OCTUBRE** del año **2021** a las **8:00 a. m.**


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria